

ORD. DGA ARAUCANÍA N° 1470

ANT. : Res. Ex. N° 9/ ROL D-077-2018 de 05 de octubre de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente

MAT. : Informa.

INCL. : Expediente FD-0902-235-236 en formato pdf.

TEMUCO 13 OCT. 2020

DE : DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

**A : SEBASTIÁN ARRIAGADA VARELA
FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.**

En atención a la Resolución señalada en el epígrafe, relacionada con el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2018, el Director Regional que suscribe cumple con adjuntar el expediente del procedimiento sancionatorio de fiscalización seguido por este Servicio, el cual incluye el Acta de Constatación de Hecho de 10 de diciembre de 2018, elaborado por personal fiscalizador de este Servicio, que tiene el carácter de Ministro de Fe, donde se establece el cumplimiento a lo ordenado por la Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 434, de fecha de 13 de agosto, rectificadas mediante Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 443, de fecha de 20 de agosto, ambas del 2018.

Saluda atentamente a Ud.,




Freddy Gutierrez Torres
Director Regional de Aguas
Región de La Araucanía

- Superintendencia Del Medio Ambiente.
oficinadepartes@sma.gob.cl
- Unidad de Fiscalización y M. Ambiente DGA región de La Araucanía
- Oficina de Partes.
- N° Proceso **14337127.**



01

DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES REGION DE LA ARAUCANI

08 FEB 2018

Nº PROCESO 11713043

FORMULARIO DE INGRESO DE DENUNCIAS

(*) Campos obligatorios a completar para poder procesar su denuncia.

Fecha de ingreso*:

Lugar de ingreso*:

1. Individualización del Denunciante*

Persona natural:

Persona jurídica:

1.1 Persona Natural

Nombre*:

Sexo*:

Cédula de identidad* :

Dirección*:

Ciudad*:

Región*:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

1.2. Persona Jurídica

Razón Social*:

RUT*:

Representante legal*:

Cédula de identidad*:

Dirección:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

¿Acredita personería vigente del representante?: Si No

Acta

2. Apoderado*

¿Actúa mediante apoderado?

Si No

Nombre*:

Cédula de identidad*:

Domicilio:

Teléfono de contacto:

Correo electrónico:

¿Acredita poder? (Art. 22 Ley 19.880)

Si No

3. Identificación del o los presuntos infractores*

Persona natural:

Persona jurídica:

Nombre o razón social*:

Cédula de identidad o RUT*:

Domicilio*:

Ciudad*:

Región*:

Teléfono de Contacto:

Correo electrónico:

4. Tipo de Denuncia*

Obras o labores no autorizadas en cauce natural Obras mayores (art. 294 del Código de Aguas)

Extracción de áridos Entorpecimiento en el uso de las aguas

Obras no autorizadas en cauce artificial Faltas en la distribución de las aguas en Organizaciones de Usuarios

Extracción no autorizada de aguas Investigación de la gestión económica en Organizaciones de Usuarios

Cierre de bocatomas y obras de protección Otro (indicar):

5. Descripción breve de los hechos denunciados y el daño que ocasiona*
(es necesario dar referencias claras respecto del lugar en que se producen los hechos denunciados, y nombre del cauce cuando corresponda)

SE ADJUNTA INFORMACION

6. Coordenadas UTM
(en caso de conocer las coordenadas de los hechos denunciados)

Coordenada Norte:

Coordenada Este:

Huso:

Datum: PSAD 56 SAD69 WGS84

(SECTOR Saltos DE MARULAN - PUCON)

7. Medidas que se solicitan para poner fin inmediato a los hechos denunciados*
(si necesita más espacio, por favor acompañe hoja aparte)

- VISITA AL LUGAR PARA REALIZAR LA INVESTIGACION NECESARIA

8. Documentación adjunta*
(en caso de incluir otros documentos, poderes, actas de directorio, fotografías, croquis de ubicación, o cualquier antecedente que se considere de utilidad para realizar la investigación del caso)

Denuncias, Foliosíms

Declaro por este acto vengo en denunciar una posible infracción al Código de Aguas, y declaro que la información contenida en este documento es precisa, verídica y comprobable.

Firma Denunciante (*)

Denuncia

Modificación de cauce

Sector Saltos de Marimán, Río Trancura, Pucón

A continuación se describen los hechos desde la fecha de inicio de las faenas en el sector Mariman.

El pasado miércoles 31 de enero desarrollando nuestras actividades diarias como guías de Rafting llegamos al sector indicando a la gente que descendiera como lo indica el protocolo de seguridad para la actividad de Rafting en el sección alta del río Trancura, llegando al sector nos debemos mover muy rápido ya que existía una retro botando todo a su paso lo que comenzó a causar la indignación del Gremio entero debido a la importancia del lugar para el rubro turístico ya que es un punto neurálgico del turismo en Pucón. Lógicamente el operador de la maquina no tenía muchas respuestas. Al siguiente día nos hemos encontrado con que la retro excavadora botando todo a su paso y ya tenía hecho un camino que llega directamente al Salto de Agua produciendo un movimiento en las piedras y lógicamente modificando el cauce del río lo que no está permitido sin previa autorización de la DGA. Al tercer día nos hemos encontrado con los responsables quienes al momento de dialogar indican textualmente que "nos pasaban por la raja ya que tenían dinero y podían hacer lo que quisieran" lo que nos parece además de una falta de respeto a la persona y al gremio, es una falta de respeto a la comunidad de Pucón queriendo realizar en un lugar turístico para el uso común de todos los chilenos en algo privatizado, sin contar que los metros indicados no estaban siendo respetados de acuerdo a la ley vigente.

La empresa inmobiliaria Altos del Trancura SA (Sociedad entre Inversiones pajaritos SA 76.280.064-0 y la inmobiliaria Altos del Huife 76.495.475-0) ha realizado los movimientos de tierra y tala de árboles nativos ilegal, sin el plan de manejo que autoriza estas faenas lo que preocupa ya que se da por entendido que obviamente no cuentan con alguna autorización para modificar el cauce del río.

Solicitamos a la Dirección general de Aguas realizar una visita de inspección al sector para desarrollar la investigación respectiva.

Sin otro particular y esperando una pronta respuesta y fiscalización.

Atte.

Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón

65.464.240-0





DIRECCION GENERAL DE AGUAS
OFICINA DE PARTES REGION DE LA ARAUCANI

22 FEB 2018 06

Nº PROCESO 11749491-

Denuncia
Modificación de cauce

Sector Saltos de Marimán, Río Trancura, Pucón

A continuación se describen los hechos desde la fecha de inicio de las faenas en el sector Mariman.

El pasado miércoles 31 de enero desarrollando nuestras actividades diarias como guías de Rafting llegamos al sector indicando a la gente que descendiera como lo indica el protocolo de seguridad para la actividad de Rafting en el sección alta del río Trancura, llegando al sector nos debemos mover muy rápido ya que existía una retro botando todo a su paso lo que comenzó a causar la indignación del Gremio entero debido a la importancia del lugar para el rubro turístico ya que es un punto neurálgico del turismo en Pucón. Lógicamente el operador de la maquina no tenía muchas respuestas. Al siguiente día nos hemos encontrado con que la retro excavadora botando todo a su paso y ya tenía hecho un camino que llega directamente al Salto de Agua produciendo un movimiento en las piedras y lógicamente modificando el cauce del rio lo que no está permitido sin previa autorización de la DGA. Al tercer dia nos hemos encontrado con los responsables quienes al momento de dialogar indican textualmente que "nos pasaban por la raja ya que tenían dinero y podían hacer lo que quisieran" lo que nos parece además de una falta de respeto a la persona y al gremio, es una falta de respeto a la comunidad de Pucón queriendo realizar en un lugar turístico para el uso común de todos los chilenos en algo privatizado, sin contar que los metros indicados no estaban siendo respetados de acuerdo a la ley vigente.

La empresa inmobiliaria Altos del Trancura SA (Sociedad entre Inversiones pajaritos SA 76.280.064-0 y la inmobiliaria Altos del Huife 76.495.475-0) ha realizado los movimientos de tierra y tala de árboles nativos ilegal, sin el plan de manejo que autoriza estas faenas lo que preocupa ya que se da por entendido que obviamente no cuentan con alguna autorización para modificar el cauce del río.

Solicitamos a la Dirección general de Aguas realizar una visita de inspección al sector para desarrollar la investigación respectiva.

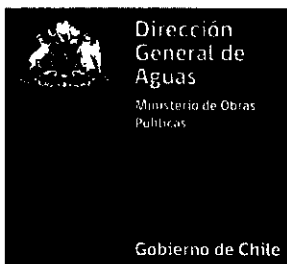
Sin otro particular y esperando una pronta respuesta y fiscalización.

Atte.

Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón

65.464.240-0

**GUIAS DE RAFTING
CHILE A.G.**



ORD. DGA ARAUCANÍA

N° 160

ANT. : Su denuncia ingresada a la Dirección General de Aguas, Región de la Araucanía, con fecha 8 de febrero de 2018.

MAT. : Solicita antecedentes adicionales.

TEMUCO, 08 FEB. 2018

DE : DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS (S) REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.
A : ASOCIACION GREMIAL DE GUIAS DE RAFTING PUCON.

Con relación a su denuncia ingresada a este Servicio con fecha 8 de febrero de 2018, por modificación al cauce del río Trancura, en el sector Saltos de Marimán, el Director Regional (S) que suscribe, cumple con informarle que dicha denuncia está incompleta, pues no contiene la información necesaria para abrir un expediente de fiscalización.

Dado lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19880, comunico a Ud. que dentro del plazo de 5 días hábiles a contar del día siguiente al de la recepción del presente oficio, deberá remitir a esta Dirección Regional los siguientes antecedentes omitidos:

1. Antecedentes legales de la Asociación, con certificación de vigencia, cuya antigüedad no sea superior a 6 meses, en original o copia legalizada.
2. Dado que la denuncia se actúa en representación de una persona jurídica, deben acompañarse los documentos en que conste la personería jurídica del Sr. Álvaro Bueno Abud, para actuar en representación de la Asociación.

Cabe hacer presente, que de no recibirse los antecedentes solicitados en el plazo estipulado para el efecto, esta Dirección Regional tendrá por no presentada su denuncia.

Saluda atentamente a Ud.


JULIO GUERRERO SOTO
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
SUBROGANTE

JGS/KLC/klc
DISTRIBUCIÓN

- Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón. Dirección: Pasaje Caburgua 0205 Pucón.
- Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, Región de La Araucanía.
- Oficina de Partes.
- N° Proceso: 11713248



GUIAS DE RAFTING
CHILE A.G.

Pucon, 19 de Febrero de 2018



La Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, Rut 65.464.240-0, Domiciliada en Pasaje Caburgua 0205 en la comuna de Pucón, representada por el Sr. Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, Rut 13.158.144-0, domiciliado en Camino minigolf S/N en la ciudad de Pucón, Falculta al Sr. Alvaro Esteban Bueno Abud, Rut 15.936.400-3, domiciliado en Pasaje Caburgua 0205 de la comuna de Pucón para desarrollar trámites en la dirección general de aguas en cualquiera de sus sucursales.

Sin Otro particular

Atte



Enzo Rodrigo Castillo Ojeda



13.158.144-0

Presedente Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón

**GUIAS DE RAFTING
CHILE A.G.**

Autorizo la firma de don Enzo Rodrigo Castillo Ojeda, C.I. N° 13.158.144-0, nacional. Pucón 19 de febrero de 2018. YAR.-



**CARILLA INUTILIZADA
NOTARIA DE PUCON**

CERTIFICADO

La División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, certifica que la entidad denominada ASOCIACION GREMIAL DE GUIAS DE RAFTING DE LA COMUNA DE PUCON NOVENA REGION CHILE., se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales con el Número 202-9 y que su personalidad jurídica se encuentra vigente.

El último Directorio informado por la entidad es:

Cargo	Nombre	Vigencia Desde	Vigencia Hasta
Presidente	ENZO RODRIGO CASTILLO OJEDA	02-11-2016	30-04-2018
VicePresidente	JOSÉ RAIMUNDO VENEGAS TORI	02-11-2016	30-04-2018
Secretario	JOAQUIN FIGUEROA LARA	02-11-2016	30-04-2018
Tesorero	ALVARO BUENO ABUD	02-11-2016	30-04-2018
Director	PAULO CARTES ORTIZ	02-11-2016	30-04-2018
Director	RODRIGO WESCLEY REINICKE	02-11-2016	30-04-2018

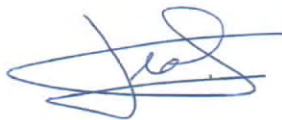
Por orden del Ministro

Número de certificado: 50957

Fecha de emisión: 19-02-2018 11:50:22

*RME N° 326, del 02 de febrero de 2017

Puede verificar este certificado en <http://certificadosaes.economia.cl/Certificado/Verificar> con el número 50957



Digitally signed by
NATALIA TERESA LEON
PARDO
Date: 2018.02.19 11:50:22
CLST
Reason: Este documento
se ha firmado por el
Ministerio de Economía
Fomento y Turismo
Location: Santiago - Chile



**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN**

HES/hes

Proceso: 11812831



REF.: DECLARA ADMISIBLE EL REQUERIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE GUÍAS DE RAFTING PUCÓN, EN CONTRA DE INMOBILIARIA ALTOS DEL TRANCURA S.A., COMUNA DE PUCÓN; PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Con esta fecha el Director Regional de Aguas (S) ha resuelto lo que sigue:

TEMUCO,

19 MAR. 2018

DGA ARAUCANÍA N° 118 / EXENTA

VISTOS:

1. El Formulario de Ingreso de Denuncias presentado por la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, de 08 de febrero de 2018.
2. Lo dispuesto en el artículo 172 bis del Código de Aguas;
3. Las atribuciones que me confiere la Resolución D.G.A. N° 377 de 2007;

CONSIDERANDO:

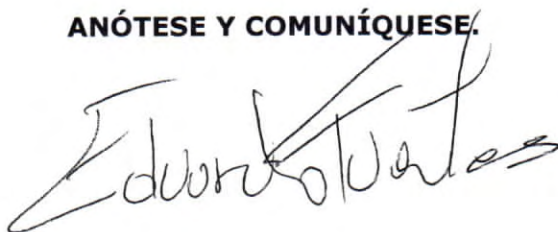
1. **QUE**, se ha presentado un requerimiento de fiscalización por parte del Sr. Álvaro Bueno Abud, representando a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, que versa sobre una eventual infracción al Código de Aguas que consiste en la modificación del cauce del río Trancura, en el sector Saltos de Marimán.
2. **QUE**, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 172 bis del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas podrá iniciar un procedimiento sancionatorio de oficio cuando tomare conocimiento de hechos que puedan constituir infracciones de dichas normas, por denuncia de un particular, por medio de una autodenuncia, o a requerimiento de otro servicio del estado.
3. **QUE**, según el inciso 3° del mismo artículo, las denuncias se presentarán ante la Dirección de la región o provincia correspondiente y deberán señalar el lugar y fecha de presentación y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente, o por su mandatario o representante habilitado.
4. **QUE**, además la denuncia deberá contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, el lugar y las referencias suficientes para determinar su locación, fecha probable de su comisión, las normas infringidas si las conociera el denunciante, y la individualización del presunto infractor, en caso de que pudiera identificarlo.
5. **QUE**, la Dirección General de Aguas deberá declarar admisible la denuncia cuando cumpla con los requisitos señalados en los puntos anteriores, esté revestida de seriedad y tenga mérito suficiente.
6. **QUE**, el requerimiento de fiscalización presentado por la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón cumple con los requisitos mínimos de información antes señalados, y contiene una descripción suficiente del hecho denunciado y su lugar de comisión.
7. **QUE**, es posible establecer que la denuncia se encuentra revestida de seriedad y tiene el mérito suficiente para ser declarada admisible por esta Dirección.

11/1/18

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** admisible el requerimiento de fiscalización presentado por la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, con fecha 08 de febrero de 2018, Comuna de Pucón, Provincia de Cautín; Región de La Araucanía por cumplir con los antecedentes requeridos por el legislador.
2. **ORDÉNASE** abrir expediente de proceso sancionatorio.
3. **ENTIÉNDASE** notificada la presente resolución desde la fecha de su dictación a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, debido a que no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde se efectuó su primera presentación, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
4. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón domiciliada en Pasaje Caburgua 0205, Pucón; y a la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente región de la Araucanía.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



**EDUARDO FUENTES JARA
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA
SUBROGANTE**

ACTA DE INSPECCIÓN EN TERRENO - UNIDAD DE FISCALIZACIÓN D.G.A.

Si ésta es la continuación de otra acta, marque aquí: N° Folio anterior:

Fecha de inspección: Hora de Inicio: Hora de Término:

Dirección de la inspección:

1.- Individualización del sujeto fiscalizado:

Persona natural: Persona jurídica:

Nombre o Razón Social*: RUN/RUT*:

Dirección*: (importante: para efectos de su notificación, indicar una dirección dentro del límite urbano del lugar donde funciona la Oficina D.G.A.)

Comuna*: Región*:

Correo electrónico (e-mail): Teléfono:

Representante Legal(en caso de ser persona jurídica)*: RUN/RUT*:

2.- Oposición al ingreso

¿Existió oposición al ingreso? SI: NO:

Describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden la realización de la inspección (indicar si lugar inspeccionado se encuentra desocupado, sin moradores o si niega injustificadamente el ingreso):

[Handwritten blue line crossing out the text area]

3.- Persona que acompaña durante la inspección:

¿Es el mismo sujeto fiscalizado? SI: NO:

Nombre: RUN/RUT:

Relación con sujeto fiscalizado:

Correo electrónico (e-mail): Teléfono:

Autoriza el Ingreso Firma: *[Handwritten signature]*

4.- Motivo de la actividad de fiscalización:

Denuncia de un particular Autodenuncia De oficio

5.- Materia objeto de la fiscalización:

1. Obras no autorizadas en cauces (art. 41 y 171 C.A.)	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Obras Mayores (art. 294 C.A.)	<input type="checkbox"/>
2. Extracción de aguas no autorizada (art. 20, 59 y 163 C.A.; art. 42 y 43 DS 203/2013)	<input type="checkbox"/>	7. Incumplimiento a condiciones al ejercicio del derecho (art. 149 N° 7 C.A.)	<input type="checkbox"/>
3. Bocatomas (art. 151 C.A.)	<input type="checkbox"/>	8. Control de extracciones (art. 68 C.A.)	<input type="checkbox"/>
4. Cierre de bocatomas y obras de protección (Art. 304 y 305 C.A.)	<input type="checkbox"/>	9. Otro (indicar):	<input type="checkbox"/>
5. Extracción de áridos no autorizada (art. 32 C.A.)	<input type="checkbox"/>		

6.- Auxilio de la Fuerza Pública:

¿Se hizo ingreso con auxilio de la Fuerza Pública? SI: NO:

Indicar nombre del Funcionario Policial y Unidad de Carabineros:

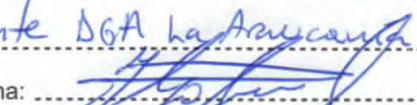
7.- Hechos que se estimen constitutivos de infracción, normas eventualmente infringidas y actividades realizadas:

① Se constató la construcción de un terraplén sobre un brazo del río Trancura y un acopio de material a un costado de éste
 ② Se constató aguas abajo del anterior, acopio de tierra, troncos y roca sobre este brazo del río Trancura.
 En ambos casos eventualmente se estarían infringiendo los artículos 32, 41 y 171 del Código de Aguas.

8.- Coordenadas UTM (datum WGS84):

Nombre Punto	Coordenada Norte (m)	Coordenada Este (m)	Huso	Observaciones
Punto ①	5646.145	254.491	19	Terraplén y acopio
Punto ②	5646.189	254.460	19	Acopio material

9.- Fiscalizador responsable de la inspección en terreno:

Nombre: Hugo Espinosa Sandoval RUN/RUT: 14.534.359-3
 Cargo: Jefe Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente DGA La Araucanía
 Expediente: Ed-0902-235-236 Firma: 

10.- Notificación del acta de inspección: (Debe ser completado por el Sujeto Fiscalizado)

¿El sujeto fiscalizado recepcionó el Acta? SI: NO:

Nombre: _____

RUN/RUT: _____ Fecha y Hora: _____

Notificación Acta de Fiscalización: _____

Firma

En caso de que el acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del sujeto fiscalizado Negación de recepción

En caso de negación detallar las circunstancias y acontecimientos:

11.- Recepción del Acta de inspección por terceros:

Nombre: Juan Carlos Gutierrez RUN/RUT: 12.743.550-2

Relación con sujeto fiscalizado: Encargado de oficina

Recepción Acta de Fiscalización:  20.03.18 10:45 hrs

12.- Observaciones:

IMPORTANTE: Se hace presente que tiene un plazo de 15 días hábiles para evacuar sus descargos ante la oficina de la Dirección Regional de Aguas, plazo que comenzó a computarse desde la recepción de esta acta. Es necesario señalar, que los descargos es la oportunidad que Ud. tiene para enunciar todas las medidas o diligencias probatorias que estimare convenientes para la resolución del requerimiento de fiscalización. También deberá fijar un domicilio dentro del límite urbano del lugar en que funciona la oficina de la Dirección General de Aguas que tramita el procedimiento sancionatorio para poder notificarlo a través de un ministro de fe.

CERTIFICACIÓN DOMICILIO SUJETO FISCALIZADO**(Notificación especial Art. 44 CPC)**

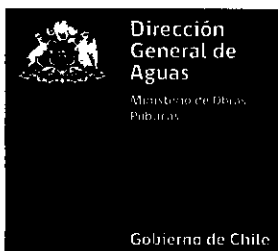
Habiendo sido buscado el sujeto fiscalizado los días 19 y 20 ambos del mes de marzo de 2018, a las 15:30 horas y a las 10:45 horas, respectivamente y en virtud a lo dispuesto en el artículo 172 quáter del Código de Aguas, dejo constancia que la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., tiene su domicilio en calle Fresia N° 335, comuna de Pucón, pero no fue habido su representante.

Por tanto, corresponde notificar a Inmobiliaria Altos de Trancura S.A. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.



Hugo Espinosa Sandoval

MINISTRO DE FE



ORD. : N° 334

ANT.: Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización de 08 de febrero de 2018

MAT.: Remite Acta de Inspección e informa plazo para envío de descargos.

INC.: Acta de Inspección en Terreno de 19 de marzo de 2018

TEMUCO, 22 MAR. 2018

**DE : DIRECTOR REGIONAL (S)
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

A : INMOBILIARIA ALTOS DE TRANCURA S.A.

En relación con el requerimiento de fiscalización de denuncia, del Sr Álvaro Bueno Abud, en representación de la Asociación Gremial de Guías de Rafting de Pucón, que versa sobre una eventual infracción al Código de Aguas que consiste en la modificación del cauce del río Trancura, en el sector Saltos de Marimán en la comuna de Pucón, informo a Ud. que se ha efectuado una inspección en terreno, cuyos detalles se encuentran establecidos en el Acta de Inspección en Terreno de fecha 19 de marzo de 2018, la que fuera notificada el día 20 de marzo de 2018 mediante la entrega en su domicilio a persona adulta individualizada como Juan Carlos Gutiérrez.

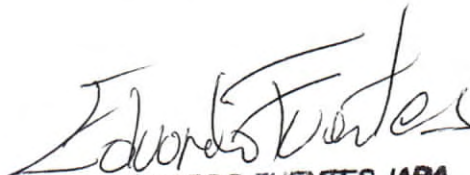
Conforme al procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la Dirección General de Aguas, hago presente a Ud. que tiene un plazo de 15 días hábiles para evacuar sus descargos ante la oficina de la Dirección Regional de Aguas región de La Araucanía, ubicada en Manuel Bulnes 897, piso 8, Temuco, plazo que comenzó a computarse desde el 20 de marzo de 2018.

Cumplo con informar que esta es la oportunidad para enunciar todas las diligencias probatorias que estimare procedentes.

15vk

Informo a Ud. que resulta necesario que fije un domicilio dentro del límite urbano del lugar en que funciona la oficina de la Dirección General de Aguas que tramita el procedimiento sancionatorio para poder notificarlo a través de un ministro de fe pues de lo contrario, se notificará la resolución desde la fecha de su dictación, en virtud a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas.

Saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO FUENTES JARA
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA
SUBROBANTE



DISTRIBUCIÓN:

- Inmobiliaria Altos de Trancura S.A.; Dirección: Fresia N° 335, Pucón.
- Expediente FD-0902-235-236
- Oficina de Partes

N° de Proceso: 11825412



SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 990284459



990284459

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL TEMUCO

Hoja 1/1

Código Cliente	502563	Fecha Preadmisión	
Razón Social	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS 1200 DIREC.GRAL DE A -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	612020000	Fecha Recepción	22/03/2018
Mecanizador		Hora Recepción	14:58:08
Tipo Cliente		Fecha Admisión	22/03/2018
N° Máquina		Hora Admisión	14:59:47
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	GSEGUEL-SEGUEL SEPULVEDA GISELA MACIEL	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	8 - CARTA CERTIFICADA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	6	0-50	0,050	0,300	5.538
2	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.392
TOTALES					8			0,400	7.930

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	8 - CARTA CERTIFICADA (EMPRESAS)	6	1170247081526	1170247081571
2	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	2	1170247081632	1170247081649

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente



CORREOS DE CHILE CTA N° 502563

DETALLE DESPACHO DIA : 22 MAR. 2013

CARTAS CERTIFICADAS : Expres 2

N° DOCTO.	DESTINATARIO	DOMICILIO
OR&. N°		
334	Furniture Alto de Bonicure SA.	Pucón
335	Soc. Transportes y Aridos Mapuche Hde.	Puerto Varadero



Señor
Director DGA
Región de la Araucanía
Presente

DIRECCION GENERAL DE AGUAS OFICINA DE PARTES REGION DE LA ARAUCANIA	
05 ABR 2018	
Nº PROCESO	11865430

Por intermedio de la presente y junto con saludarlo en el marco de visita de fiscalización realizada por la unidad de fiscalización de DGA asignada con el expediente FD-09-02-235-236 en el sector de condominio alto Trancura donde se constató la intervención por desconocimiento de un brazo natural del río Trancura, que los operadores de maquinaria que realizaban la construcción de camino en su ignorancia y desconocimiento que esta quebrada es parte de un escurrimiento natural que se debe mantener tal cual esta ,ya que cuando se producen las crecidas de a lo menos 50 años el escurrimiento natural del sobrante del río escurre por este sector en consecuencia después de advertir este impase y ante la fiscalización de la unidad respectiva es que se procedió a corregir este error involuntario ,como se muestra en la fotografías más abajo expuesta. Debo dejar constancia que en ningún momento a sido la intención de este propietario realizar alguna intervención sobre el cauce del río lo cual fue verificado por los fiscalizadores.

Fotos estado actual





Esperando que las medidas tomadas frente a esta contingencia sean satisfactorias para esta repartición. Se deja constancia que se solicitara ante su repartición los permisos correspondientes al artículo 41 - 171 consiguiente para su aprobación y posterior construcción.

Esperando una pronta respuesta saluda atentamente a usted.

Juan Daniel alcoholado
R.U.T:10.600.842-6



INFORME TÉCNICO FISCALIZACIÓN N° 09

EXPEDIENTE : FD-0902-235-236
N° PROCESO : 11927684
FECHA : TEMUCO, 26 de abril de 2018.

1. ANTECEDENTES GENERALES

Denunciante	: Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón
Representante Legal	: Enzo Rodrigo Castillo Ojeda
Nombre Denunciado(a)	: Inmobiliaria Altos de Trancura S.A.
Tipo de Requerimiento	: Denuncia
Normas Infringidas	: Artículo 41 y 171 del Código de Aguas
Cauce	: Río Pucón o Minetué
Cuenca	: Río Toltén
Comuna	: Pucón
Provincia	: Cautín
Fecha de Ingreso	: 08 de febrero de 2018.
Lugar de Ingreso	: Dirección General de Aguas, Región de La Araucanía

2. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Con fecha 08 de febrero de 2018, se presentó un requerimiento de fiscalización por parte del Sr. Álvaro Bueno Abud, representando a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón en contra de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A. por la modificación del cauce del río Trancura.

En lo principal, la denunciante señala que tras el desarrollo de las actividades diarias de los guías de Rafting, llegaron al sector Saltos de Marimán, en la sección alta del río Trancura, donde observaron que existía una retroexcavadora botando todo a su paso, construyendo un camino que llegaba hasta este Salto produciendo un movimiento de las piedras y modificando el cauce del río, por lo que solicitan que la Dirección General de Aguas realice una visita de inspección al sector para desarrollar la investigación respectiva.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN

Con el objetivo de verificar en terreno los antecedentes proporcionados a este Servicio, con relación a las competencias de la Dirección General de Aguas, personal de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la región de La Araucanía procedió a realizar una inspección ocular al lugar de los hechos con fecha 19 de marzo de 2018.

En terreno, se tomó contacto con don Víctor Domenes Torrealba, vendedor del proyecto inmobiliario llamado "Altos de Trancura", quien acompaña durante la inspección. En dicha visita técnica, se constató lo siguiente:

- Dentro del sector del Condominio "Altos de Trancura", se observó la construcción de un camino el cual cruza un brazo del río Pucón o Menetué, conocido también como río Trancura, en un punto de coordenadas UTM (km) Este: 254,491 y Norte: 5.646,145, referidas al Datum WGS 84, Huso 19. Sobre este punto se construyó un terraplén sobre este brazo y se acopio material dentro del cauce, a un costado de esta obra, con tierra, ramas y rocas.



Imagen 1. Terraplén construido sobre brazo del cauce natural.



Imagen 2. Terraplén construido y acopio de tierra, ramas y rocas sobre brazo del cauce natural.

- A su vez, en un punto de coordenadas UTM (km) Este: 254,460 y Norte: 5.646,189, referidas al Datum WGS 84, Huso 19, se constató otro acopio de material sobre el brazo del río, con tierra, ramas y rocas.



Imagen 3. Segundo acopio observado sobre brazo del cauce natural.

Este brazo del río Trancura, transporta aguas en el periodo de lluvias cuando crece el caudal del río.

Estas obras, que alteran el régimen de escurrimiento de las aguas, fueron construidas entre fines del mes de enero y comienzos del mes de febrero de este año 2018.

Los hechos verificados, fueron registrados en el Acta de Inspección en Terreno N° 933 del 19 de marzo 2018, la que fue notificada el día 20 de marzo de 2018 mediante la entrega en el domicilio a persona adulta individualizada como Juan Carlos Gutiérrez.

3. DESCARGOS

Con fecha 05 de abril de 2018, don Juan Daniel Alcoholado, en representación de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., presentó los descargos respectivos, señalando que.

- Los operadores de maquinarias que realizaban la construcción del camino en su ignorancia y desconocimiento intervinieron el brazo natural del río Trancura, sin considerar que esta quebrada, es parte de un escurrimiento natural que se debe mantener tal cual está, ya que cuando se producen crecidas del río Trancura, el escurrimiento natural del sobrante del río escurre por este sector.
- En consecuencia después de advertir este impase y ante la fiscalización de la Dirección de Aguas, se procedió a corregir este error involuntario.
- Se solicitará ante este Servicio los permisos correspondientes al artículo 41 y 171 del Código de Aguas, para su aprobación y posterior construcción.

4. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES

- Respecto a los antecedentes ingresados por don Juan Daniel Alcoholado, podemos señalar lo siguiente:

El desconocimiento de una norma no exime del cumplimiento de la misma ni de las posibles consecuencias de su inobservancia.

Por su parte, personal de ese Servicio no ha visitado nuevamente el sector para verificar la efectividad de la restitución total del cauce del río Trancura y eliminación de las obras observadas y detalladas en el Acta de Inspección en Terreno N° 933 del 19 de marzo 2018.

Por último, de acuerdo a los registros que obran en poder de esta Dirección General de Aguas, no existe un proyecto de autorización de modificación de cauce natural del río Trancura, según lo señala el Art. 171 del Código de Aguas, como tampoco alguna presentación de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A. al respecto.

- Respecto a la legislación vigente establecida en el Código de Aguas, éstas señala que:

Dentro de las atribuciones y funciones que el legislador le confiere a la Dirección General de Aguas en el artículo 299 del Código de Aguas, existe una que se encuentra establecida en la letra c) que señala: *“Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes; e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación”*.

A su vez, el artículo 32 del Código de Aguas establece: *“Sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos...”*.

El artículo 41 señala en su inciso primero que *“el proyecto y construcción de las modificaciones que fuere necesario realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuales son las obras y características que se encuentran o no en la situación anterior.*

El inciso segundo del mismo artículo señala que *“se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensionamiento, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento”*

Agrega si inciso tercero que *“la contravención de lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en los artículos 173 y siguientes de este Código”*.

En forma complementaria, el artículo 171 del mismo Código, señala que las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa; y que tratándose de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

A su turno, el artículo 172 indica que si se realizaren obras con infracción de lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al segundo grado, de conformidad al artículo 173 ter, pudiendo apercibir al infractor y fijar un plazo perentorio para que modifique o destruya total o parcialmente las obras. En el caso de que se disponga la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas de este Código. En caso de que el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, destruyendo la obra o presentando el proyecto de modificación, la Dirección impondrá una multa del tercer grado.

Agrega en su inciso segundo, que si las obras que no cuentan con la debida autorización entorpecen el libre escurrimiento de las aguas o significan peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del segundo al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor fijándole un plazo perentorio para que destruya las obras o las modifique, ordenándole que presente el correspondiente proyecto de acuerdo a las normas de este Código. Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.

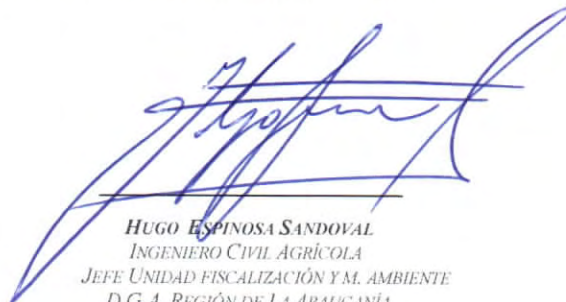
- Tanto el terraplén construido con el acopio depositado a un costado de éste, como el acopio de material depositado en otro punto del brazo del cauce natural del río Trancura, alteran el régimen de escurrimiento de las aguas, dado que cambian la sección que posee el cauce en estos puntos, modificando su eje hidráulico en el periodo de lluvias.
- Revisado los registros que obran en poder de esta Dirección General de Aguas, no existe un proyecto de autorización de modificación de este cauce natural en el sector donde se constataron los hechos, como lo señala el Art. 171 del Código de Aguas, constituyéndose por lo tanto en obras no autorizadas de responsabilidad exclusiva de la infractora.
- De acuerdo a lo anterior, se infringen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

5. AGRAVANTES O ATENUANTES

- Cabe señalar, que las obras construidas se realizaron en un periodo del año, en que el brazo del río Trancura no portaba caudal, por lo que no afectó derechos de terceros. Así mismo, en el tramo comprendido entre la ubicación de las obras y el punto donde se juntan nuevamente este brazo con el brazo principal, no existen derechos de aprovechamiento de aguas que puedan ser afectados ni usuarios perjudicados.

6. CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

- De acuerdo a lo constatado en terreno y al análisis de los antecedentes que rolan en el presente expediente, se propone al Director Regional (S), dictar una Resolución que acoge la denuncia, aplicando las siguientes sanciones:
 - a) La destrucción total de las obras no autorizadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 172, del Código de Aguas.
 - b) Imponer una multa del primer al segundo grado (10 – 100 UTM), de conformidad al artículo 173 ter del Código de Aguas, por cada una de las dos obras constatadas.



HUGO ESPINOSA SANDOVAL
INGENIERO CIVIL AGRÍCOLA
JEFE UNIDAD FISCALIZACIÓN Y M. AMBIENTE
D.G.A. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE
HES/hes**

Proceso: 12240939



REF.: ACOGE DENUNCIA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE GUÍAS DE RAFTING PUCÓN, EN CONTRA DE INMOBILIARIA ALTOS DE TRANCURA S.A., EXPEDIENTE FD-0902-235-236, Y ORDENA LA DESTRUCCIÓN TOTAL DE LAS OBRAS SOBRE EL CAUCE DEL RÍO TRANCURA Y APLICA MULTA A BENEFICIO FISCAL, COMUNA DE PUCÓN; PROVINCIA DE CAUTÍN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

Con esta fecha el Director Regional de Aguas (S) ha resuelto lo que sigue:

TEMUCO, 13 AGO. 2018

DGA ARAUCANÍA N° 434 / EXENTA

VISTOS:

1. El requerimiento de fiscalización presentado por la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, de 08 de febrero de 2018, a Fs 01;
2. La Resolución D.G.A. Araucanía N° 118 (Exenta) de 19 de marzo de 2018, que declaró admisible el requerimiento de fiscalización presentado por la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, en contra de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., a Fs 11;
3. El Acta de Inspección N° 933, de 19 de marzo de 2018, a Fs 12;
4. Los descargos presentados el 05 de abril de 2018, por Juan Daniel Alcoholado, en representación de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., a Fs 18;
5. El Informe Técnico de Fiscalización N° 09, de 26 de abril de 2018, a Fs 20;
6. Lo dispuesto en los artículos 32, 41, 171, 172, 173 y siguientes, 299 letra c), y demás pertinentes del Código de Aguas;
7. Las delegaciones y atribuciones que me confieren las Resoluciones DGA N° 377 de 2007; D.G.A. N° 56 de 2013, modificada por Resolución DGA N° 3453 de 2013 y DGA N° 456 de 2018; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 08 de febrero de 2018, se presentó un requerimiento de fiscalización por parte del Sr. Álvaro Bueno Abud, representando a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón en contra de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A. por la modificación del cauce del río Trancura.

En lo principal, la denunciante señala que tras el desarrollo de las actividades diarias de los guías de Rafting, llegaron al sector Saltos de Marimán, en la sección alta del río Trancura, donde observaron que existía una retroexcavadora botando todo a su paso, construyendo un camino que llegaba hasta este Salto produciendo un movimiento de las piedras y modificando el cauce del río, por lo que solicitan que la Dirección General de Aguas realice una visita de inspección al sector para desarrollar la investigación respectiva.

2. **QUE**, con el objetivo de verificar en terreno los antecedentes proporcionados a este Servicio, con relación a las competencias de la Dirección General de Aguas, personal de la Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente de la región de La Araucanía procedió a realizar una inspección ocular al lugar de los hechos con fecha 19 de marzo de 2018.
3. **QUE**, en terreno, se tomó contacto con don Victor Domenes Torrealba, vendedor del proyecto inmobiliario llamado "Altos de Trancura", quien acompañó durante la inspección. En dicha visita técnica, se constató lo siguiente:

26/11/18

Dentro del sector del Condominio "Altos de Trancura", se observó la construcción de un camino el cual cruza un brazo del río Pucón o Menetué, conocido también como río Trancura, en un punto de coordenadas UTM (km) Este: 254,491 y Norte: 5.646,145, referidas al Datum WGS 84, Huso 19. Sobre este punto se construyó un terraplén sobre este brazo y se acopio material dentro del cauce, a un costado de esta obra, con tierra, ramas y rocas.

A su vez, en un punto de coordenadas UTM (km) Este: 254,460 y Norte: 5.646,189, referidas al Datum WGS 84, Huso 19, se constató otro acopio de material sobre el brazo del río, con tierra, ramas y rocas

Este brazo del río Trancura, transporta aguas en el periodo de lluvias cuando crece el caudal del río.

Estas obras, que alteran el régimen de escurrimiento de las aguas, fueron construidas entre fines del mes de enero y comienzos del mes de febrero de este año 2018.

- 4. QUE**, los hechos verificados, fueron registrados en el Acta de Inspección en Terreno N° 933 del 19 de marzo 2018, la que fue notificada el día 20 de marzo de 2018 mediante la entrega en el domicilio a persona adulta individualizada como Juan Carlos Gutiérrez.
- 5. QUE**, con fecha 05 de abril de 2018, don Juan Daniel Alcoholado, en representación de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., presentó los descargos respectivos, señalando lo siguiente:

Los operadores de maquinarias que realizaban la construcción del camino en su ignorancia y desconocimiento intervinieron el brazo natural del río Trancura, sin considerar que esta quebrada, es parte de un escurrimiento natural que se debe mantener tal cual está, ya que cuando se producen crecidas del río Trancura, el escurrimiento natural del sobrante del río escurre por este sector.

En consecuencia después de advertir este impase y ante la fiscalización de la Dirección de Aguas, se procedió a corregir este error involuntario.

Se solicitará ante este Servicio los permisos correspondientes al artículo 41 y 171 del Código de Aguas, para su aprobación y posterior construcción.

- 6. QUE**, respecto a los antecedentes ingresados por don Juan Daniel Alcoholado, podemos señalar lo siguiente:

El desconocimiento de una norma no exime del cumplimiento de la misma ni de las posibles consecuencias de su inobservancia.

Por su parte, personal de ese Servicio no ha visitado nuevamente el sector para verificar la efectividad de la restitución total del cauce del río Trancura y eliminación de las obras observadas y detalladas en el Acta de Inspección en Terreno N° 933 del 19 de marzo 2018.

Por último, de acuerdo a los registros que obran en poder de esta Dirección General de Aguas, a la fecha de la presente Resolución, no existe un proyecto de autorización de modificación de cauce natural del río Trancura, según lo señala el Art. 171 del Código de Aguas, como tampoco alguna presentación de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A. al respecto.

- 7. QUE**, respecto a la legislación vigente establecida en el Código de Aguas, éstas señala que:

Dentro de las atribuciones y funciones que el legislador le confiere a la Dirección General de Aguas en el artículo 299 del Código de Aguas, existe una que se encuentra establecida en la letra c) que señala: "Ejercer la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de éstas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes; e impedir que

en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación".

A su vez, el artículo 32 del Código de Aguas establece: *"Sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos..."*.

El artículo 41 señala en su inciso primero que *"el proyecto y construcción de las modificaciones que fuere necesario realizar en cauces naturales o artificiales, con motivo de la construcción de obras, urbanizaciones y edificaciones que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 1 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas determinará mediante resolución fundada cuales son las obras y características que se encuentran o no en la situación anterior.*

El inciso segundo del mismo artículo señala que *"se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensionamiento, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento"*

Agrega si inciso tercero que *"la contravención de lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada de conformidad a lo establecido en los artículos 173 y siguientes de este Código"*.

En forma complementaria, el artículo 171 del mismo Código, señala que las personas naturales o jurídicas que desearan efectuar las modificaciones a que se refiere el artículo 41 de este Código, presentarán los proyectos correspondientes a la Dirección General de Aguas, para su aprobación previa; y que tratándose de obras de regularización o defensa de cauces naturales, los proyectos respectivos deberán contar, además, con la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

A su turno, el artículo 172 indica que si se realizaren obras con infracción de lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del primer al segundo grado, de conformidad al artículo 173 ter, pudiendo apercibir al infractor y fijar un plazo perentorio para que modifique o destruya total o parcialmente las obras. En el caso de que se disponga la modificación de las obras, la Dirección General de Aguas podrá ordenar que se presente el correspondiente proyecto, de acuerdo a las normas de este Código. En caso de que el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, destruyendo la obra o presentando el proyecto de modificación, la Dirección impondrá una multa del tercer grado.

Agrega en su inciso segundo, que si las obras que no cuentan con la debida autorización entorpecen el libre escurrimiento de las aguas o significan peligro para la vida o salud de los habitantes, la Dirección General de Aguas impondrá una multa del segundo al tercer grado, de conformidad al artículo 173 ter, y apercibirá al infractor fijándole un plazo perentorio para que destruya las obras o las modifique, ordenándole que presente el correspondiente proyecto de acuerdo a las normas de este Código. Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá adoptar las medidas para su cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138.

8. **QUE**, tanto el terraplén construido con el acopio depositado a un costado de éste, como el acopio de material depositado en otro punto del brazo del cauce natural del río Trancura, alteran el régimen de escurrimiento de las aguas, dado que cambian la sección que posee el cauce en estos puntos, modificando su eje hidráulico en el periodo de lluvias.

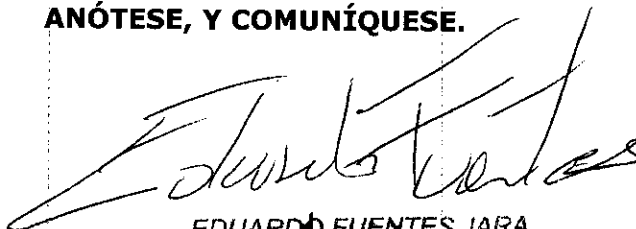
9. **QUE**, revisado los registros que obran en poder de esta Dirección General de Aguas, no existe un proyecto de autorización de modificación de este cauce natural en el sector donde se constataron los hechos, como lo señala el Art. 171 del Código de Aguas, constituyéndose por lo tanto en obras no autorizadas de responsabilidad exclusiva de la infractora.
10. **QUE**, el Informe Técnico de Fiscalización N° 09 de 26 de abril de 2018, de la región de La Araucanía, concluye que se hace necesario la destrucción total de las obras no autorizadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 172, del Código de Aguas e imponer una multa del primer al segundo grado, de conformidad al artículo 173 ter del Código de Aguas, por cada una de las dos obras constatadas.
11. **QUE**, en consecuencia de todo lo anterior, Inmobiliaria Altos de Trancura S.A. realizó obras no autorizadas en el cauce natural del río Trancura, acción que contraviene los artículos 41 y 171 del Código de Aguas, y por ende resulta procedente la aplicación de la multa señalada en el artículo 172 del Código de Aguas, fijándose una multa del primer al segundo grado, de conformidad al artículo 173 ter, esto es, de 10 a 100 unidades tributarias mensuales (UTM).
12. **QUE**, de esta forma, la cuantificación de la multa comenzará con el valor mínimo de 10 UTM por el terraplén construido, con el acopio depositado a un costado de éste y otras 10 UTM por el acopio de material depositado en otro punto del brazo del cauce del río Trancura; lo anterior, considerando que las obras construidas se realizaron en un periodo del año, en que el brazo del río Trancura no portaba caudal, por lo que no afectó derechos de terceros. Así mismo, en el tramo comprendido entre la ubicación de las obras y el punto donde se juntan nuevamente este brazo con el brazo principal, no existen derechos de aprovechamiento de aguas que puedan ser afectados ni usuarios perjudicados.
13. **QUE**, atendido lo expuesto anteriormente, la multa ascenderá a un monto de 20 UTM.

RESUELVO:



1. **ACÓJASE** la denuncia presentada la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, con fecha 08 de febrero de 2018, Comuna de Pucón, Provincia de Cautín; Región de La Araucanía.
2. **ORDÉNASE** a la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., Rut: 76.758.666-3, para que dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, destruya totalmente las obras no autorizadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 172, del Código de Aguas, restituyendo el cauce del brazo del río Trancura a su estado anterior a las intervenciones no autorizadas. Dichos trabajos deben contemplar el retiro del material y todas las medidas necesarias para asegurar el libre escurrimiento de las aguas y que no se generen peligros a la vida o salud de los habitantes.
3. **APLÍCASE** a Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., Rut: 76.758.666-3, una multa a beneficio fiscal, por un monto de 20 unidades tributarias mensuales.
4. **ESTABLÉCESE** que cuando la infractora de cumplimiento a lo ordenado en el punto 2, de los Resuelvo, deberá dar aviso a la Dirección General de Aguas, región de La Araucanía, para que esta realice la correspondiente verificación en terreno.
5. **ESTABLÉCESE** que en caso que la infractora no de cumplimiento a lo ordenado en el punto 2 de los Resuelvo, este Servicio podrá hacer uso de las facultades que le confiere el artículo 172 de Código de Aguas.
6. **ESTABLÉCESE**, que de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, en contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán deducirse dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, ante el Director General de Aguas y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, respectivamente.

7. **ENTIÉNDASE** notificada la presente resolución desde la fecha de su dictación a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, debido a que no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde se efectuó su primera presentación, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
8. **ENTIÉNDASE** notificada la presente resolución desde la fecha de su dictación a la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., debido a que no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde se efectuó su primera presentación, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
9. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, domiciliada en Pasaje Caburgua N° 0205, Pucón; a la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., domiciliada en calle Fresia N° 335, Pucón; a la Municipalidad de Pucón, domiciliada en calle Bernardo O'Higgins N° 483, Pucón y a la Unidad de Fiscalización DGA Nivel Central.
10. **REMÍTASE** la presente resolución a la División Cobranzas y Quiebras de la Tesorería General de La República y a la Sección Recaudación y Administración CUT - División Operaciones de la Tesorería General de la República.
11. **TÉNGASE PRESENTE** que la actuación anterior se realizará una vez vencido el plazo para interponer recursos, sin que se hubiera deducido o resuelto los recursos respectivos.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE.



EDUARDO FUENTES JARA
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA
SUBROGANTE

	SISTEMA ADMISION GUIA DE ADMISION SISVE : 341512101 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL TEMUCO	 341512101 Hoja 1/1
--	--	--

Código Cliente	502563	Fecha Preadmisión	
Razón Social	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS 1200 DIREC.GRAL DE A	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	612020000	Fecha Recepción	14/08/2018
Mecanizador		Hora Recepción	16:40:02
Tipo Cliente		Fecha Admisión	14/08/2018
N° Máquina		Hora Admisión	16:42:31
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	KALBORNO-ALBORNOZ PIZARRO KATHERINNE	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	6	0-50	0,050	0,300	7.320
2	8 - CARTA CERTIFICADA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	11	0-50	0,050	0,550	10.340
TOTALES					17			0,850	17.660

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	6	1170294431206	1170294431251
2	8 - CARTA CERTIFICADA (EMPRESAS)	11	1170294432098	1170294432197

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma



Original: Cliente

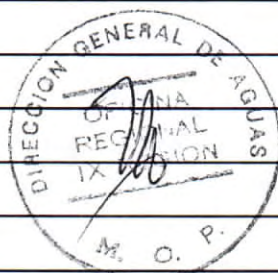


CORREOS DE CHILE CTA N° 502563

DESPACHO DIA : 14 AGO. 2018

CARTAS CERTIFICADAS : Express 3+ 3 (6)

N° DOCTO.	DESTINATARIO	DOMICILIO
Rosel 434	Asoc. Grupal de Guías de Rafting Pucón	Pucón
434	J. Municipalidad de Pucón	Pucón
434	Inmobiliaria Alto de Sarmiento S.A.	Pucón
OPB 1085	Alcalde J. Municipalidad	Peyrueno
✓ 1086	Alcalde J. Municipalidad	Loncoche
✓ 1087	Alcalde J. Municipalidad	Curacautín





**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

**REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA
DGA ARAUCANÍA N° 434 DE FECHA 13 DE
AGOSTO DE 2018.**

Con esta fecha el Director Regional de Aguas (S) ha resuelto lo que sigue:

TEMUCO, 20 AGO. 2018

DGA ARAUCANÍA N° 443 / EXENTA

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE
HES/hes**
Proceso: 12251361



VISTOS:

1. La Resolución Exenta DGA Araucanía N° 434 del 13 de Agosto de 2018, a Fs 26;
2. Lo dispuesto en los artículos 173, 176, y demás pertinentes del Código de Aguas;
3. Lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 19.880;
4. Las delegaciones y atribuciones que me confieren las Resoluciones DGA N° 377 de 2007; D.G.A. N° 56 de 2013, modificada por Resolución DGA N° 3453 de 2013 y DGA N° 456 de 2018; y

CONSIDERANDO:

1. **QUE**, con fecha 13 de agosto de 2018, se dictó la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 434, la cual Acoge Denuncia presentada por la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, en contra de Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., Expediente FD-0902-235-236, y Ordena la Destrucción Total de las Obras sobre el cauce del río Trancura y Aplica Multa a beneficio fiscal, Comuna de Pucón; Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.
2. **QUE**, el artículo 173 del Código de Aguas, establece que "La Dirección General de Aguas aplicará una multa a beneficio fiscal, y fijará el plazo para su pago...".
3. **QUE**, por su parte, el inciso tercero del artículo 176 del mismo Cuerpo Legal, indica que "Si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en el 25%".
4. **QUE**, debido a un error involuntario, se omitió señalar en la parte resolutive de la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 434 del 13 de Agosto de 2018, los plazos señalados en los considerandos anteriores.
5. **QUE**, según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo
6. **QUE**, en virtud de lo anterior procede rectificar la referida resolución.

RESUELVO:

1. **RECTIFICASE** la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 434 del 13 de Agosto de 2018, de la siguiente forma:
 - Agréguese al final del Resuelvo N° 3 lo siguiente:
"la cual deberá ser pagada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde el día hábil siguiente a la notificación de la presente Resolución."

31/11/18

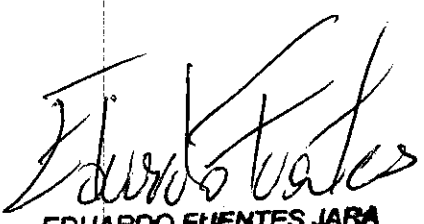
- Agréguese el siguiente Resuelvo:

"4. **ESTABLÉCESE** que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 176, inciso tercero, si la multa fuere pagada dentro de los nueve días siguientes a su notificación será rebajada en el 25%.

Para lo anterior, deberá acercarse a la Tesorería General de la República con la presente Resolución como comprobante de cobro"

- De esta forma, el numeral 4 de la resolución rectificadora pasa a ser el numeral 5, y así sucesivamente.
2. La presente Resolución se entenderá, para todos los efectos legales, formar parte integrante de aquella que se rectifica, la que subsistirá en todo lo no modificado por ésta.
 3. **ESTABLÉCESE**, que de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas, en contra de la presente resolución procederán los recursos de reconsideración y de reclamación, los que deberán deducirse dentro del plazo de 30 días contados desde su notificación, ante el Director General de Aguas y la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, respectivamente.
 4. **ENTIÉNDASE** notificada la presente resolución desde la fecha de su dictación a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, debido a que no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde se efectuó su primera presentación, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
 5. **ENTIÉNDASE** notificada la presente resolución desde la fecha de su dictación a la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., debido a que no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde se efectuó su primera presentación, conforme lo dispone el inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
 6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Asociación Gremial de Guías de Rafting Pucón, domiciliada en Pasaje Caburgua N° 0205, Pucón; a la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., domiciliada en calle Fresia N° 335, Pucón; a la Municipalidad de Pucón, domiciliada en calle Bernardo O'Higgins N° 483, Pucón y a la Unidad de Fiscalización DGA Nivel Central.
 7. **REMÍTASE** la presente resolución conjuntamente con la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 434 del 13 de Agosto de 2018, a la División Cobranzas y Quiebras de la Tesorería General de La República y a la Sección Recaudación y Administración CUT - División Operaciones de la Tesorería General de la República.
 8. **TÉNGASE PRESENTE** que la actuación anterior se realizará una vez vencido el plazo para interponer recursos, sin que se hubiera deducido o resuelto los recursos respectivos.

ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE.


EDUARDO FUENTES JARA
DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS
REGION DE LA ARAUCANIA
SUBROGANTE



SISTEMA ADMISION
 GUIA DE ADMISION SISVE : 343072719
 ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL TEMUCO



343072719

Hoja 1/1

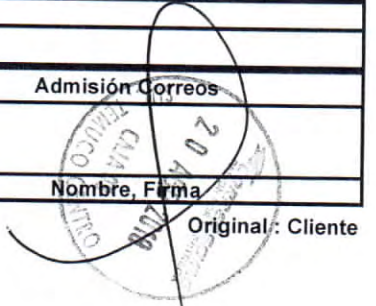
Código Cliente	502563	Fecha Preadmisión	
Razón Social	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS 1200 DIREC.GRAL DE A	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	612020000	Fecha Recepción	20/08/2018
Mecanizador		Hora Recepción	16:04:53
Tipo Cliente		Fecha Admisión	20/08/2018
N° Máquina		Hora Admisión	16:06:18
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	SVEGA-VEGA GARRIDO SANDRA IVONNE	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.660
TOTALES					3			0,150	3.660

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	10 - CARTA CERTIFICADA EXPRESA (EMPRESAS)	3	1170295831197	1170295831210

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma



Original: Cliente



ACTA DE CONSTATACIÓN DE HECHO

En la comuna de Pucón, a 10 de diciembre de 2018, siendo las 15:40 hrs., en mi Calidad de Ministro de Fe, me constituí en el lugar de los hechos, esto es, en el sector Saltos de Marimán, en terrenos del Condominio Altos de Trancura, de dicha comuna, en la provincia de Cautín, de manera de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 434, de fecha de 13 de agosto, rectificadas mediante Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 443, de fecha de 20 de agosto, ambas del 2018, contenida en el expediente de fiscalización FD-0902-235-236, relativo a la destrucción total de las obras no autorizadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 172, del Código de Aguas, restituyendo el cauce del brazo del río Trancura a su estado anterior a las intervenciones no autorizadas, esto es, el retiro del terraplén sobre este brazo del río y acopio del material dentro del cauce, a un costado de esta obra, con tierra, ramas y rocas, en un punto de coordenadas UTM (km) Este: 254,491 y Norte: 5.646,145, referidas al Datum WGS 84, Huso 19; y el retiro del acopio de material sobre el brazo del río, con tierra, ramas y rocas en las coordenadas UTM (km) Este: 254,460 y Norte: 5.646,189, referidas al Datum WGS 84, Huso 19.

De acuerdo a lo observado en la visita inspectiva antes señalada, a continuación se presenta un registro fotográfico:



Imagen 1. Eliminación terraplén construido sobre brazo del río Trancura.



Imagen 2. Eliminación del segundo acopio observado sobre brazo del cauce natural.

Conforme a lo anterior, se establece que la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., ha dado total cumplimiento a lo ordenado por la Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 434, de fecha de 13 de agosto, rectificada mediante Resolución D.G.A. Región de La Araucanía (Exenta) N° 443, de fecha de 20 de agosto, ambas del 2018, constatando por parte de este Servicio, la restitución del brazo del río Trancura, al momento de la presente visita.



HUGO ESPINOSA SANDOVAL
INGENIERO CIVIL AGRICOLA
JEFE UNIDAD FISCALIZACIÓN Y M. AMBIENTE
D.G.A. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**



CERTIFICADO N° 02

Expediente FD-0902-235-236
Proceso 14022691

Temuco, 13 de Mayo de 2020

CERTIFICO: Que revisados los ingresos realizados en este Servicio y el sistema de Consultas Unificadas de Causas del Poder Judicial se constató que no se han interpuesto - dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas- recursos de reclamación y/o reconsideración en contra de la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 434 del 13 de agosto de 2018, ni a la rectificada mediante la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 443 del 20 de agosto de 2018, que pone término al presente procedimiento sancionatorio de fiscalización.

Freddy Gutiérrez Torres
Director Regional de Aguas
Región de La Araucanía



**CHILE LO
HACEMOS
TODOS**

ORD. DGA ARAUCANÍA: N°

741

37

ANT: Expedientes de fiscalización DGA

MAT: Informa a la Tesorería General de la República multas impuestas a beneficio fiscal por infracciones al Código de Aguas, asociados a los expedientes que se indican.

INCL.: Copias de Resoluciones Exentas DGA Araucanía N°s 434/2018 y 443/2018, 467/2018, 493/2018, 540/2018, 549/2018, 556/2018, 657/2018, 754/2018, 728/2018, 102/2019, 211/2019, 210/2019, 249/2019, 397/2019 y 404/2019, 536/2019, 532/2019, 602/2019, 643/2019, 690/2019, 771/2019, 62/2020 y DGA N° 2307/2019, con sus respectivas actas de notificación en caso de ser procedentes y Certificados de Ejecutoriedad.

TEMUCO, 20 MAYO 2020

DE : DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

A : DIVISIÓN DE COBRANZAS
TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Junto con saludar, informo a Ud. que este Servicio ha dictado las siguientes Resoluciones que imponen multas a beneficio fiscal por infracciones al Código de Aguas:

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 434 del 13 de agosto de 2018, rectificada mediante la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 443 del 20 de agosto de 2018, que impone una multa total de **20 Unidades Tributarias Mensuales**, a la Inmobiliaria Altos de Trancura S.A., Rut: 76.758.666-3, asociado al expediente FD-0902-235-236.

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 467 del 03 de septiembre de 2018, que impone una multa total de **20 Unidades Tributarias Mensuales**, a la Sociedad de Transportes y Áridos Maquehue Limitada, Rut: 50.207.400-8, asociado al expediente FO-0902-118-119.

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 493 del 13 de septiembre de 2018, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a la Agrícola y Forestal Miraflores Angol Limitada, Rut: 79.709.830-2, asociado al expediente FO-0901-26.

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 540 del 03 de octubre de 2018, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a Maquinarias La Frontera Limitada, Rut: 78.848.330-9, asociado al expediente FD-0902-237-238.

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 549 del 09 de octubre de 2018, que impone una multa total de **30 Unidades Tributarias Mensuales**, a Luis Muñoz Saavedra, Rut: 7.765.733-9, asociado al expediente FD-0902-245-246.

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 556 del 12 de octubre de 2018, que impone una multa total de **51 Unidades Tributarias Mensuales**, a la Sociedad de Transportes y Áridos Maquehue Limitada, Rut: 50.207.400-8, asociado al expediente FO-0902-124.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 657 del 12 de noviembre de 2018, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a Jaime Espinoza Brenet, R.U.T: 7.377.286-9, asociado al expediente FO-0901-30.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 754 del 20 de diciembre de 2018, que impone una multa total de **163 Unidades Tributarias Mensuales**, a Gian Humberto Capurro Barnert, Rut: 13.191.434-2, asociado al expediente FD-0902-251.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 728 del 13 de diciembre de 2018, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a Fernando Cortes Errázuriz, Rut: 13.028.897-9, asociado al expediente FO-0901-34.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 102 del 25 de febrero de 2019, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a la Sociedad de Áridos Reyes Quintana Limitada, Rut: 76.562.769-9, asociado al expediente FD-0901-50.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 211 del 18 de abril de 2019, que impone una multa total de **58 Unidades Tributarias Mensuales**, a la Constructora El Bosque Limitada, Rut: 76.019.383-6, asociado al expediente FO-0902-159-160.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 210 del 18 de abril de 2019, que impone una multa total de **19 Unidades Tributarias Mensuales**, a Ricardo Dionisio Saavedra Salas, Rut: 11.803.921-1, asociado al expediente FO-0902-161-162-163.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 249 del 16 de mayo de 2019, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a Germán Quezada Muñoz, Rut: 7.706.462-1, asociado al expediente FD-0902-272.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 397 del 11 de julio de 2019, rectificada mediante la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 404 del 19 de julio de 2019, que impone una multa total de **28 Unidades Tributarias Mensuales**, a Inversiones e Inmobiliaria San Pedro SpA., Rut: 76.772.458-6, asociado al expediente FD-0901-52-53.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 536 del 12 de septiembre de 2019, que impone una multa total de **102 Unidades Tributarias Mensuales**, a Carmen Luisa Martínez Navarro, RUN: 9.713.653-k, asociado al expediente FO-0902-176-181-182.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 532 del 11 de septiembre de 2019, que impone una multa total de **21 Unidades Tributarias Mensuales**, a Gonzalo Rodríguez Duque, Rut: 6.501.781-4, asociado al expediente FD-0902-280-281.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 602 del 11 de octubre de 2019, que impone una multa total de **21 Unidades Tributarias Mensuales**, a Comunidad Edificio Puerto del Estero, Rut: 56.082.700-8, asociado al expediente FO-0902-194.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 643 del 29 de octubre de 2019, que impone una multa total de **20 Unidades Tributarias Mensuales**, a Apia SpA, Rut: 99.537.890-6, asociado al expediente FO-0901-45-46.
- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 690 del 15 de noviembre de 2019, que impone una multa total de **30 Unidades Tributarias Mensuales**, a Sandor Patricio Alfaro Arriagada, Rut: 11.246.604-5, asociado al expediente FO-0902-202-203.

- Resolución Exenta DGA N° 2307 del 29 de noviembre de 2019, que resuelve Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Exenta DGA Araucanía N° 539 del 03 de octubre de 2018, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a José Morales Rojas, R.U.T: 4.457.742-9, asociado al expediente FD-0901-46-47-48.

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 771 del 20 de diciembre de 2019, que impone una multa total de **20 Unidades Tributarias Mensuales**, a Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada RUT: 79.777.030-2, asociado al expediente FO-0902-211.

- Resolución Exenta DGA Araucanía N° 62 del 04 de febrero de 2020, que impone una multa total de **10 Unidades Tributarias Mensuales**, a Luis Villalobos Paillalef, Rut: 12.194.147-3, asociado al expediente FD-0902-303.

En virtud de lo anterior, se solicita gestionar el cobro de las multas de conformidad al Artículo 176 del Código de Aguas, modificado mediante la Ley N° 21.064, publicada en el Diario Oficial del 27 de enero de 2018.

Saluda atentamente a Ud.,



Freddy Gutiérrez Torres
Director Regional de Aguas
Región de La Araucanía



- División de Cobranzas Tesorería General de la República.
Dirección: Teatinos 20, Oficina 33, Santiago.
- Unidad de Fiscalización y M. Ambiente DGA región de La Araucanía
- Oficina de Partes.
- N° Proceso **14022586**